CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación	Página
	11001-3-26-0855	1
Acto Administrativo 11001-3-26-2830 11001-3-25-0821 Expedida: 02-abr.-2025 Ejecutoriada: 28-abr.-2025	Fecha de radicación 11-may.-2026 Fecha RDF 12-may.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 OCT 2026 / **FECHA DE EJECUTORIA:** 23 OCT 2026 / **VIGENCIA:** 28-abr.-2028		

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confiren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distritlal 424 de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Propietario: CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PRADERA DE BOSCONIA GUAYACAN CLUB HOUSE con NIT 900085546-9. Representante Legal: TABORDA CAMPO GUILLERMO ANTONIO con CC. 94062565 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección LOTE AREA UTIL Actual con Chip(s): AAA0000AAAA y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50S40848149. Urbanización: PRADERA DE BOSCONIA, Numero de Manzana Catastral: 024 y Lote(s) de Manzana Catastral: 097, Manzana Urbanistica: UNICA/ ETAPA 2 del Lote Urbanistico: ÙNICO.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-1-22-3006	Licencia de Reurbanización	01-sept-2022	30-sept-2022	30-sept-2024	11001-1-21-4547
11001-3-23-0796	Modificación Licencia (vigente) de Urbanización	14-dic-2023	19-dic-2023	30-sept-2024	11001-3-23-2371
11001-1-24-1207	Prórroga de Licencia de Urbanización	05-ago-2024	28-ago-2024	28-ago-2025	24-1-2386
11001-3-25-0821	Modificación Licencia (vigente) de Urbanización	02-abr-2025	28-abr-2025	01-sept-2025	11001-3-24-1783
11001-3-25-0821	Licencia de Construcción	02-abr-2025	28-abr-2025	28-abr-2028	11001-3-24-1783
11001-1-25-1300	Prórroga de Licencia de Urbanización	08-sept-2025	16-oct-2025	16-oct-2026	25-1-3274
11001-3-26-2704	Corrección del Texto de la Licencia	07-oct-2026	09-oct-2026	----------	11001-3-24-1783

3. Que el estudio de la solicitud se realizo bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT-UPZ	3.1.1 UPZ: 46 (Castilla). Decr. 0429 DE 2004		3.1.2. SECTOR NORMATIVO: 14	3.1.3. USOS: UNICO	3.1.4. EDIFIC.: UNOCA
3.1.5. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL	3.1.6. ZONA:	RESIDENCIAL		
3.1.7. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		3.1.8. MODALIDAD:	NORMAL	
3.1.9. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	D/RG 2 - AAERAE RESERVA DE MOVILIDAD		3.1.10. NORMA COMPLEMENTARIA	Decreto 327 de 2004 / Ac Adm 11001-1-22-3006 de 1-09-2022	
3.2 MICRO - ZONIFICACION	ALUVIAL-300				

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Media-Alta	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No

4. Que en la presente actuación se verifico el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) LOTE AREA UTIL Actual con Chip(s): AAA0000AAAA - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50S40848149 de la localidad de Kennedy Para modificar la totalidad del proyecto en cuanto a cambiar el nivel del proyecto aprobado subiendo +0,45 m en los ensambles y de + 0,55 m en las torres respecto al nivel de referencia del andén. Para el proyecto arquitectónico denominado PRADERA DE BOSCONIA GUAYACAN CLUB HOUSE a desarrollar en el área útil de la URBANIZACION PRADERA DE BOSCONIA ETAPA 2, los demás aspectos se mantienen según lo aprobado en gestión anterior. El proyecto continua con novecientos sesenta (960) unidades de vivienda: en cuatro (4) torres de diecisiete (17) pisos, un (1) edificio de un (1) piso para equipamiento comunal, con dos (2) sótanos, con ciento veinticuatro (124) cupos de estacionamiento para residentes y ciento quince (115) cupos de visitantes de los cuales seis (6) cupos son para personas con movilidad reducida y ochenta y seis (86) bicicletas.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PRADERA DE BOSCONIA GUAYACAN CLUB HOUSE con NIT 900085546-9. Representante Legal: TABORDA CAMPO GUILLERMO ANTONIO con CC. 94062565

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: PANTOJA CASANOVA JULIO ANDRES, Cédula Ciudadanía: 79795527, Matricula Profesional: 25202-103140CND

ARTÍCULO 4. Caracteristicas de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: PRADERA DE BOSCONIA GUAYACAN CLUB HOUSE PH

4.1 USOS				4.2. ESTACIONAMIENTOS			4.4 DEMANDA	C
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	4.5. ESTRATO	3
Vivienda Multifamiliar	Sí	No Aplica	960	124	115	86		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		960	124	115	86		

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	8409.08
SÓTANO (S)	4951.71
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	3734.67
PISOS RESTANTES	42481.59
TOTAL CONSTRUIDO	51167.97
LIBRE PRIMER PISO	4674.41

4.7.2 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	4.20	4.20	0.00	51.163.77	0.00	51.167.97
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	4.20	4.20	0.00	51.163.77	0.00	51.167.97
GESTION ANTERIOR				51.163.77		DEMOLICIÓN TOTAL:		0.00
TOTAL CONSTRUIDO				51.167.97	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			LC VIG

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	41,35
c. SÓTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	LC VIGENTE
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	----------	---
LATERAL	----------	---
POSTERIOR	----------	---
AVANCE POSTERIOR	----------	---
ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	---
PATIOS	----------	---

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
LC VIGENTE
LC VIGENTE
b. CERRAMIENTO
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: LC VIG mts
c. VOLADIZO
LC VIGENTE
LC VIGENTE
d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0,00

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			
DESTINACIÓN	%	Mts	
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	LC VIG	
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	LC VIG	
ESTACIONAM. ADICIONALE	LC VIGENTE	LC VIG	

4.8.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.
e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR

ARQ. MARCELA FORERO JIMÉNEZ
CURADORA URBANA 3

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Anexo Estudio de suelos (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Cuadro de Areas (1) / Planos Alinderamiento (21) / Planos Arquitectónicos (15) / Planos Estructurales (46)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Ubicación normativa según nomenclatura actual. 2. Área y linderos del proyecto son los aprobados en la gestión anterior mediante acto administrativo 11001-3-25-0821 del 2 de abril de 2025. 3. Se aprueban los planos y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal. 4. Se modifican y reemplazan la totalidad de los planos arquitectónicos aprobado en la gestión anterior.

CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación 11001-3-26-0855	Página 2
Acto Administrativo 11001-3-26-2830 11001-3-25-0821 Expedida: 02-abr.-2025 Ejecutoriada: 28-abr.-2025	Fecha de radicación 11-may.-2026 Fecha RDF 12-may.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 OCT 2026 **FECHA DE EJECUTORIA:** 23 OCT 2026 **VIGENCIA:** 28-abr.-2028		

6.2 Ingeniería: 1. Esta modificación con afectación estructural se estudió bajo la vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. 2. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. 3. Se debe cumplir con los requisitos de H.2.2.3 de NSR -10 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción. 4. En cumplimiento de los requisitos de los decretos 945 de 05 de junio de 2017 y 1783 de 20 de diciembre de 2021, el proyecto cuenta con la revisión estructural independiente del ingeniero David Augusto Quintero Leyva, M.P. 25202-153290 CND. 5. El constructor responsable debe cumplir los requisitos de resistencia al fuego y requisitos complementarios según el título J y el título K de NSR-10. Según el literal A.1.3.6.5 de NSR -10 el urbanizador o constructor responderán por "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 6. El urbanizador o constructor responsable deberá recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales indicados en planos arquitectónicos, según la Resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no prorroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-3-25-0821

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciónes: No aplica

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravamenes, tazas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320004488	07-oct.-26	51.167,97	$0

Nota plusvalia: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesicnal que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., asi como a las de caracter nacional
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
16. El titular de la licencia sera el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad
31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio publico
37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelacion ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Paola Alarcon T.P:269820	Tatiana Revilakina T.P:2520245104 CND	Marcela Forero T.P:A25622006-52788885	Geraldine Martinez T.P:A20332024-1022372752	